

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE DERECHO



TRABAJO DE TITULACION
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:
El derecho a la resistencia de las personas y colectivos en el
Sistema Jurídico del Ecuador. Año 2022.

MODALIDAD:
Proyecto de Investigación

AUTOR:
Olfio Laurido Benitez García

TUTOR:
Dr. Israel Cruz Marte

MANTA - ECUADOR

2025

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado ***“EL DERECHOS A LA RESISTENCIA DE LAS PERSONAS Y COLECTIVOS EN EL SISTEMA JURIDICO DEL ECUADOR- AÑO. 2022”***, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando los derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.


BENITEZ GARCIA OLFIO LAURIDO
CC, 130767292-1

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el Trabajo de Integración Curricular, bajo la autoría del estudiante **Benitez García Olfio Laurido**, legalmente matriculado en la carrera de Derecho, período académico 2025, cumpliendo el total de 400 horas, cuyo tema del proyecto o núcleo problémico es **“El derecho a la resistencia de las personas y colectivos en el sistema jurídico del Ecuador. Año 2022”**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 30 de mayo de 2025.

Lo certifico,



Israel Antonio Cruz
Marte



Dr. Israel Cruz Marte, PhD
Docente Tutor(a)
Área: Derechos Humanos

INDICE

Introducción	3
Capítulo I	
Formulación del problema	7
Objetivos	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	8
Capítulo II	
Marco Teórico	9
Semblanza histórica del Derecho a la resistencia	9
El derecho a la resistencia en la ciencia jurídica	10
Derecho a la resistencia y desobediencia civil	12
Derecho a la resistencia en los Derechos Humanos	18
Declaración Universal de los Derechos Humanos y Derecho a	
La Resistencia	10
El Derecho a la Resistencia en la Constitución Ecuatoriana	22
El Derecho a la Resistencia alcance y límites	25
Casos vinculados al derecho a la resistencia en el Ecuador periodo 2022	26
Capítulo III	
Metodología	
Diseño de la investigación	36
Tipo de estudio	36
Estrategia de investigación	37
Métodos	38
Técnicas e instrumentos	39
Población y Muestra	39
Resultados. Encuesta a los abogados de la Defensoría del Pueblo	41
Entrevista al presidente de la Corte de Justicia	46
Discusión	47
Conclusiones	50

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, principalmente a la Facultad de Derecho, a su cuerpo docente quienes con conocimientos, sabiduría y didáctica supieron forjar en mi persona la vocación de un profesional del Derecho.

A todas las personas que de una u otra manera contribuyeron para que alcance la meta de ser abogado de la República del Ecuador.

Olfio Laurido

DEDICATORIA

A mi madre que siempre me encaminó por el sendero del bien y del progreso con base al trabajo.

A mi esposa quien ha motivado para que culmine mis estudios y ser un profesional del Derecho.

A mis hijos/as, esperando que este esfuerzo les siga como ejemplo para que conquistes sus propias metas y objetivos.

Olfio Laurido

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar el derecho a la resistencia de las personas y colectivos y su incidencia en el sistema jurídico del Ecuador, para lo cual se argumenta jurídica, sociología y políticamente el desarrollo de este derecho a través de la historia en los diferentes documentos en que se asienta la Ciencia Jurídica pero en relación con el desenvolvimiento de los movimientos sociales principalmente en Latinoamérica y Ecuador. En enfoque de la investigación fue mixto (cuali – cuantitativo) el tipo de investigación considerado fue documental, siendo un estudio descriptivo, analítico y sintético; también se aplicó los metidos científicos teóricos: analítico – sintético y empíricos: encuesta y entrevista, siendo las técnicas de la entrevista y encuesta; la población estuvo compuesta por abogados que laboran la Defensoría del Pueblo y un funcionario de la carrera judicial de la provincia de Manabí, los resultados son expuestos en tablas y gráficos estadísticos, con cuya información se concluye que Aunque el derecho a la resistencia está reconocido en la Constitución ecuatoriana, es importante abordar los vacíos normativos y garantizar su aplicación efectiva para proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, siendo una de las dificultades más importantes el de carecer de una normativa que regule la aplicación de este derecho y no esté sometida a la interpretación de los jueces o actores sociales.

Palabras claves: Derecho. Resistencia. Conglomerados sociales.

RESUMEN

The objective of this research is to analyze the right to resistance of individuals and groups and its incidence in the legal system of Ecuador, for which the development of this right throughout history is argued legally, sociologically and politically in the different documents on which Legal Science is based but in relation to the development of social movements mainly in Latin America and Ecuador. The research approach was mixed (quali-quantitative) the type of research considered was documentary, being a descriptive, analytical and synthetic study; The theoretical scientific approaches were also applied: analytical-synthetic and empirical: survey and interview, being the techniques of the interview and survey; the population was composed of lawyers who work for the Ombudsman's Office and an official of the judicial career of the province of Manabí, the results are presented in statistical tables and graphs, with which information it is concluded that Although the right to resistance is recognized in the Ecuadorian Constitution, it is important to address the regulatory gaps and guarantee its effective application to protect the rights of citizens, one of the most important difficulties being that of lacking a regulation that regulates the application of this right and is not subject to the interpretation of judges or social actors.

Keywords: Law. Resistance. Social conglomerates.

INTRODUCCIÓN

En el proceso de la civilización de los pueblos del mundo según Engels (2005) a partir del apareamiento del Esclavismo como primera forma de Estado hasta el capitalismo actual, siempre ha existido el rechazo a ciertas medidas gubernamentales porque afectaban sus intereses. Esto se conoce en la actualidad como el derecho a la resistencia, y que han sido incorporadas a algunas constituciones de diferentes países del mundo como una forma de garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos.

El derecho constituye como una espada de doble filo: al tiempo que pueden impulsar cambios sociales también constituirse en frenos y/o obstáculo para el desarrollo social. Por ello Fitzpatrick (2011) es muy tajante: el derecho como resistencia se expresa en dos extensiones: extraordinaria y relacional. En el primer caso lo ubican mas allá de la realidad histórica y concreta de una realidad. En el segundo caso, el derecho esta influenciado por la cantidad de relaciones jurídica, sociales, políticas, económicas y culturales que afectan su creación. Estas visiones interactúan y se retroalimenta entre sí favoreciendo los intereses de uno y otros.

Para García (2028) quien parte de la corriente estadounidense del año 70-80 del siglo XX, denominada: Estudios Críticos del Derecho, opina que la intención de los Estudios Críticos en Derecho podría resumirse en dos frases ya conocidas: el derecho y la ciencia jurídica son expresiones políticas de un grupo de poder; el derecho y la ciencia jurídica son concepciones ideológicas que obedecen a una estructura económica. En otras palabras la tal neutralidad política declarada por el Estado Liberal es una falacia en pleno siglo XXI, puesto que el Estado como tal también representa a un poder político-ideológico.

Del mismo modo, Alvarado (2005) se refiere a la indeterminación del Estado de derecho, resaltada y criticada por el movimiento de Estudios Críticos y añade que “El derecho y la política están íntimamente relacionados. El derecho es también el medio por el cual el propio gobierno se estructura, regula y controla. No sorprende, entonces, que el derecho sea un premio importante en la lucha política y que dé forma a la manera en que se lleva a cabo la política” (p. 23).

Desde este punto de vista de los argumentos señalados, Cristel (2019) explicita afirman que los grupos de presión son otra forma en que la política influye en la ley. Estos grupos están compuestos por individuos que comparten puntos de vista similares y tienen como objetivo influir en la toma de decisiones políticas. Utilizan diversos métodos legales, como organizar peticiones, presionar a los políticos, escribir cartas a los periódicos y conceder entrevistas a los medios de comunicación para expresar sus puntos de vista. Los grupos de presión pueden moldear sustancialmente la opinión pública e influir en las políticas de los funcionarios electos. Por ello hablar de neutralidad del Estado o Derechos neutrales, en la actualidad es un perogrullo.

Precisamente en la presente investigación centra su atención en las dificultades legales que tiene la aplicación del derecho a la resistencia en casos concretos y particulares, lo cual queda expuesto en el Capítulo I que corresponde al Planteamiento del Problema en donde se detalla el debate que existe en la Ciencia del Derecho los alcances que pueden y deben tener este derecho y la normativa o reglamento que necesita para su aplicación.

En el Segundo Capítulo se desarrolla la fundamentación jurídica, social, cultural y política del Derecho a la resistencia, partiendo de sus antecedentes históricos, pasando por distintos períodos del desarrollo de la sociedad en los cuales se fue forjando el Derecho a la Resistencia mientras se consolidaba el Estado como un elemento social, jurídico, económico y político. También se revisa y analiza la Constitución del Ecuador principalmente del 2008 en donde quedó plasmada este derecho. Del mismo modo se examina dos casos concretos en donde este derecho ha sido tomando en cuenta.

En el capítulo III se desarrolla la metodología, enfoque, tipo, método, técnicas, instrumentos, población y muestra; lo cual queda expresado en las tablas y gráficos estadístico de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho y la entrevista al Presidente de la Corte Judicial de Manabí, estos resultados fueron analizados y posteriormente se realizaron las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

El problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema

Del mismo modo Vallejo (2023) señala que en Latinoamérica, principalmente en los países donde la presencia de nacionalidades indígenas es significativa y también debido a particulares condiciones económicas sociales, culturales y políticas a partir de la década de los años 80 del siglo XX, han optado por otras visiones del derecho, más apegados a su realidad, historia y conformación multicultural; de ahí que el neoconstitucionalismo que si bien parte del constitucionalismo europeo, adquiere características propias de la región.

Bajo la perspectiva jurídica constitucionalista, Morocho (2023) considera que el derecho de resistencia a la facultad que posee el ser humano de demostrar su rechazo a las acciones u omisiones de los poderes públicos y que, sobre su criterio ciudadano, afectan a sus derechos, del mismo modo que éste pretende que se le reconozcan nuevos derechos. De este modo, se establece un mecanismo mediante el cual los ciudadanos ejercen su posición ante diversas eventualidades y circunstancias para tomar en consideración su situación y las autoridades apliquen las medidas correctoras pertinentes.

La resistencia es un derecho ejercido por la comunidad o a su vez por un individuo, se lo ejerce. Según Meneses-Gonzalez (2019) cuando hay “actos u omisiones que violan derechos constitucionales”, (p. 38) por lo que se entiende que su aplicación será alrededor de la protección de los derechos constitucionalmente reconocidos. Por su parte, las acciones de las personas

estarán encaminadas sobre todo a buscar el respeto todas las disposiciones que la norma reconoce.

Este derecho acude cuando personas u organizaciones sociales de trabajadores, indígenas -nacionalidades, estudiantes, mujeres, docentes entre otros consideran que sus derechos han sido transgredidos u omitidos por el Estado; por lo general su expresión esta directamente centrada contra las políticas del poder ejecutivo, ante lo cual el ciudadano o colectivo social “resiste” a tal determinación u objeta y lo cumple porque atenta a derechos básicos y elementales.

En la actualidad, la aplicación del derecho a la resistencia es de gran importancia el Latinoamérica, Guerrero (2019) indica que “en América Latina tienen una larga historia de utilizar la resistencia como derecho para movilizar a la gente, influir en las políticas públicas y, en última instancia, cambiar el desarrollo de políticas. El derecho a la resistencia puede definirse como una categoría de acciones no violenta” (p. 29).

La Asamblea Constituyente reunida en el cantón Montecristi en el 2008, aprobó una nueva Constitución (2008), integrando nuevos derechos, entre los cuales estuvo el Derecho a la Resistencia, consagrado en el artículo 98 que dice:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos, (p. 3)

Su incorporación era el efecto de una nueva correlación de fuerzas sociales y políticas, cuyo principal referente era la presencia significativa de asambleístas provenientes de las distintas nacionalidades indígenas del Ecuador que habían llevado a la práctica el derecho a la resistencia durante cientos de años, desde la conquista española hasta la época actual.

Sin embargo, el derecho a la resistencia tiene una larga historia, ha estado presente en diferentes etapas de la historia, en diferentes latitudes y en diferentes sistemas jurídicos, pero, eso sí, el significado ha sido el mismo, a decir de Bonifaz (2021) “El derecho a disentir legítimamente de una decisión del gobernante” (p. 13), es decir desobedecer una decisión sin ser considerado un simple infractor de la ley. En el Ecuador siempre ha estado vigente y ha ocasionado una serie de vacíos jurídico en su aplicación, pero también lesionando principios constitucionales lo cual ha provocado desconfianza en el sistema jurídico ecuatoriano.

El Derecho a la resistencia tiene muchas dificultades de aplicación en el Ecuador actual debido a que no existe reglamentos y/o procedimiento de cómo este derecho se debía aplicar, además que, en algunas ocasiones, su aplicación por sectores organizados ha sido acusados de delitos de rebelión, sabotaje y terrorismos. Inclusive en la misma Constitución del 2008 existe una contradicción porque en el artículo 326, literal 16, se dice que se prohíbe la paralización de los servicios públicos; lo cual contradice el derecho a la resistencia; hecho que se encuentra establecido en artículo 204 del COIP, literal 1, donde se indica la sanción con pena preventiva a las personas que incurran en estos actos; y en muchas de las ocasiones, el Poder Ejecutivo, que debería ser el garantista del Estado de Derecho, es el que lo ha violentado, utilizando a los diferentes

instancias de la justicia para detener el justo reclamo social y popular, al perseguir, enjuiciar y encarcelar a quienes asumen el derecho a la resistencia.

En este contexto, se plantea la siguiente **formulación del problema**:

¿Cuáles son las dificultades jurídicas que tiene el derecho a la resistencia para ser aplicado en el sistema jurídico del Ecuador?

1.2 Objetivos

Objetivo general

Analizar el derecho a la resistencia de las personas y colectivos y su incidencia en el sistema jurídico del Ecuador

Objetivos específicos

Investigar el derecho humano a la resistencia

Examinar la normativa ecuatoriana acerca del derecho a la resistencia y su importancia

Investigar diversos casos vinculados al derecho a la resistencia en el Ecuador.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Semblanza histórica del Derecho a la resistencia.

De acuerdo con De la Cuadra, Fernando (2015), hay muchas versiones sobre el contexto histórico en que surge el termino y la comprensión del Derecho a la resistencia en la historia y en las ciencias jurídicas. A decir del autor citado, la idea de que uno tiene el derecho legal de rebelarse tiene una historia mixta. Pero también Santos (2015) argumenta y señala la cláusula 61 de la Carta Magna, (1215) que autorizaba a los barones de Inglaterra a apoderarse de los castillos reales en caso de que se violara la carta; del mismo modo, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y las constituciones estatales de New Hampshire, Delaware y Pensilvania (1800) hacen referencia al derecho a la rebelión finalmente La Constitución de la República Federal de Alemania (1948) concede el derecho de resistencia (*broadstandsrecht*) a sus ciudadanos en circunstancias en las que la democracia se ve socavada.

A este enfoque, se puede añadir los criterios de Vallejo et al (2023) quienes incorporan la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, (1895) que reconocía que el derecho a resistir a la opresión era tan fundamental como los derechos a la libertad, a la propiedad y a la seguridad personal. Sin embargo, Christel, L. G. (2019) reconoció que se trata de un tema confuso. El derecho a la resistencia no se reconoce generalmente en los documentos constitucionales. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos puede hacer afirmaciones audaces sobre el derecho de un pueblo a

alterar o abolir su gobierno, pero la Constitución de los Estados Unidos no lo enumera específicamente en la Declaración de Derechos.

Hipotéticamente, y se lo analizará en esta investigación mas adelante, el derecho a la resistencia aparece argumentada en Latinoamérica con el desarrollo a la par del desarrollo de las luchas de las nacionalidades indígenas en la década de los años 90 del siglo XX, en conjunto con los argumentos de Sumak Kausay (Buen Vivir) que es una visión propia de los pueblos originarios de latinoamericanos.

2.1.1 El derecho la resistencia en la ciencia jurídica

Existen muchas interpretaciones sobre el concepto y definición del derecho a la resistencia, en la práctica cada autor, ha emitido su argumentación, válida, por cierto, pero que contradice o por lo menos indica varias versiones sobre su vigencia. En el presente estudio también se discutirá sus antecedentes para proponer una visión clara del asunto.

Sobre el carácter jurídico del derecho a la resistencia Alvarado et al., (2015) parten de los argumentos de Kaufmann (2000) quien señala que es necesario tener en cuenta -como afirmaron Lutero y Melechton y como lo hizo Tomás de Aquino en el medio evo, antes que ellos:

Que el derecho a la resistencia no tiene un fundamento teológico, sino jurídico. Trasciende toda valoración de los derechos inalienables del individuo y del pueblo, y también respeta el poder del público. Esencialmente, mantiene lo que hoy se denomina derechos humanos fundamentales, (p. 34)

Significa que, si un poder público no respeta los derechos humanos fundamentales, como en el régimen de Hitler, por ejemplo, no es una autoridad

y no es obediencia debida. En este sentido, el derecho a la resistencia se enmarca como un derecho legal, no sólo un derecho moral contra el Estado sin ley, ya que no es esencialmente de naturaleza teológica, sino jurídica. Continuando con Alvarado et al., el fundamento de Kaufmann es que "el pueblo tiene derechos naturales inalienables, a los que debe subordinar al príncipe" (p. 15).

En la misma dirección jurídica Fitzpatrick, P. (2011) que este derecho podría aplicarse en primer lugar, sería útil trazar un límite que, aunque obvio, no deja de ser interesante: Una cosa es exigir libertad e igualdad en un Estado de derecho; otra muy distinta es resistir en un estado sin ley. La cuestión radica en preguntarse qué se entiende por el término "Estado sin ley". En este sentido, Fitzpatrick, P. (2011) remarca que puede referirse a un

Estado que no está organizado sobre la base de la división de poderes, que no otorga ni garantiza derechos fundamentales, y en el que la posibilidad de injusticias del Estado no se limita, por ejemplo, a la condena penal injusta, sino que, de hecho, se dictan sentencias ilegales (p. 23).

A la luz de lo anterior, no es que el derecho de resistencia sólo pueda basarse en una concepción de la ley natural, sino que el derecho de resistencia no puede darse de acuerdo con la concepción positivista. La consecuencia lógica es que, según la concepción positivista, no puede haber un derecho a la resistencia contra el poder del Estado. Si el poder del Estado decreta una ley, un derecho contra esa ley es impensable.

Sin embargo, Martin Luther King y su modelo Gandhi abogaron por una resistencia pasiva y no violenta. Han demostrado que la resistencia pacífica

puede ser absolutamente eficaz. El uso de la fuerza no es una característica esencial de la resistencia.¹⁷ Del mismo modo, Kaufmann era partidario de la resistencia sin violencia.

Sin embargo, Domingo, Tomas. (2015) se pregunta si es pertinente preguntarse si es posible hablar de un derecho a la resistencia en un Estado de derecho. "Si el estado de derecho se lleva a cabo de manera que no ocurra ningún tipo de injusticia, entonces no puede haber un derecho a la resistencia en ese estado. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que tal situación es prácticamente imposible" (p.45).

En este contexto se debe tener en cuenta que el derecho a la resistencia, en el sentido clásico, se llevó a cabo a través de la invocación de la ley natural, o de los derechos civiles humanos o preestatales, pero que estos entran en un segundo plano cuando su positividad ha sido producida por el Estado, y en particular, la creciente protección judicial por parte del Estado.

2.1.2 Derecho a la resistencia y desobediencia civil

La cuestión subyacente en este contexto es la relación de la resistencia con la llamada desobediencia civil. El debate en torno a la desobediencia civil ha sido revitalizado por Rawls (1999) en su libro *A Theory of Justice*, en el que promueve un "derecho a la resistencia" en una sociedad casi justa que es testigo de graves violaciones de la justicia, y a la que se refiere como desobediencia civil en lugar de resistencia. Es la desobediencia civil frente a una autoridad establecida democráticamente, pero que lleva a cabo alguna forma de injusticia.

Por lo tanto, la desobediencia civil no combate la tiranía (característica de un Estado ilegítimo), ya que en este caso estaríamos ante un derecho a la

resistencia propiamente enunciado. Una definición adecuada de la desobediencia civil podría ser la establecida por Rawls como "un acto público, no violento, de conciencia, pero políticamente contrario a la ley, generalmente realizado con el objetivo de provocar un cambio en la ley o las políticas del gobierno", (p. 18) A esta excepción se podría añadir el criterio de que sea oportuna y que proteste contra una grave injusticia a través de la acción, de la que quedarían excluidas las motivaciones privadas.

También es oportuno diferenciarlo, dice Arendt (2023) de una conducta jurídicamente neutra permitida o indiferente, cuya irrealización no sería un acto ilegal, y que no sería un ejemplo de desobediencia civil. Deben existir leyes prohibitivas u obligatorias idóneas para la sanción legal correspondiente en caso de incumplimiento. Sin embargo, este no es el lugar para quedar atrapado en cada uno de los requisitos de Ibarra (2022) para la condición de desobediencia civil en un estado gobernado por el estado de derecho.

Aquí hay que detenerse en el análisis y considerar la noción de desobediencia civil según Kaufmann (1999). Aunque se hace eco de la definición de Rawls, ha adaptado su propio término para hablar de desobediencia civil: derecho de resistencia de moneda pequeña (*Widerstandsrechts der kleinen Münze*). Esto se convertirá en la "pequeña" resistencia en una sociedad casi justa que evitará que se convierta en un estado sin ley, y con ello, dará vida a la resistencia "mayor".

Del mismo modo que el derecho a la resistencia no existe sólo en un Estado sin ley, es decir, *in ius contra legem corruptam*, sino también contra una autoridad estatal en condiciones determinadas y determinadas, una revuelta ciudadana puede surgir en forma de acciones permisibles, no sólo morales, sino también legales, contra la ley legal y legítima. Estos actos de rebelión, determinados

como permisibles contra una ley injusta, se denominan, como ya se ha señalado, como derecho de resistencia de pequeña moneda.²⁰

En este contexto, Kaufmann (1999) dice:

"La perversión comienza en el momento en que la ley y el estado de derecho se consideran un hecho. La consecuencia, según este modo de pensar, es necesariamente una petrificación, una solidificación y, con ello, un alejamiento de la ley, ya que la ley sólo puede permanecer como tal cuando se deriva de la experiencia, es decir, en un proceso continuo de formación y perfeccionamiento. Sólo lo que todavía está incompleto y es procedimental puede decirse que está vivo". A partir de esta nueva comprensión, no vemos "el derecho a la resistencia como un acto grandioso y heroico, sino más bien como un acto que surge de razones prácticas y cotidianas, un derecho a la resistencia en pequeña escala..."

Por lo tanto, Sánchez Montoya (2022) parafraseando a Kaufmann, afirma que "la resistencia, en este sentido, no es el último recurso contra un abuso completo por parte del Estado, sino más bien el primer instrumento contra las discrepancias, cuya función es defenderse contra los inicios del abuso", (p. 21). El derecho a la resistencia no es, en primer lugar, el último recurso contra un Estado completamente abusivo; por el contrario, su primera función es oponerse al Estado a la primera señal de abuso, promoviéndose también como una institución legítima bajo el imperio de la ley.

A este respecto, señala Sánchez Montoya (2022) contradice uno de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania de 1948, justo después de la segunda guerra mundial, cuando el Tribunal de Justicia señala el

siguiente requisito para el derecho a la resistencia: “no sólo la notoriedad de la injusticia, sino también la exigencia de que el ejercicio de la resistencia sea un último recurso. para la conservación o Restablecimiento de la ley, sólo después de que se hayan agotado todos los demás recursos judiciales disponibles” (p. 23).

También se puede añadir uno de los puntos más importantes y novedosos en el pensamiento sobre el derecho a la resistencia, señalados por Toledo Asensio, D. (2021), para este autor "no existe únicamente bajo las condiciones de una dictadura o tiranía, sino también en un Estado democrático regido por el imperio de la ley, cuya virtud suprema no es la obediencia de sus súbditos" (p. 24). El fundamento de esta afirmación se puede apreciar en sus escritos donde destaca que, en verdad, la tiranía y la perversión de la ley no significan una catástrofe inevitable, sino más bien -en Europa como en cualquier otro lugar- un problema constante y un peligro tanto para el Estado como para el orden judicial.

Es necesario citar en este estudio, los argumentos de Santos (2015) que a raíz de los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, los constituyentes alemanes de 1949, obsesionados con el recuerdo del nazismo y su uso criminal de los procedimientos “democráticos”, intentaron evitar que la Constitución quedara vacía de contenido, y por esta razón introdujeron el párrafo 3 del artículo 79: "Una enmienda de esta Ley Fundamental que afecte a la división de la Federación en Estados Federales, la participación en principio de los Estados federales en la legislación, o los principios básicos establecidos en los artículos 1 y 20, es inadmisibles". Años más tarde, con la reforma de 1968, se legalizó el derecho a la resistencia con la inclusión del artículo 20, párrafo 4, que dice: "Todos los alemanes tendrán derecho a resistir a cualquier persona que pretenda

abolir este orden constitucional, en caso de que no sea posible otro remedio", (p.34).

Esta norma surge como un derecho en "circunstancias excepcionales". Es en este sentido que Santos (2015) habla de "canalización". El derecho a la resistencia entra por vía de excepción en el ordenamiento jurídico de un Estado constitucional democrático; Pero, de hecho, no es sólo un derecho de excepción, sino un derecho en la "situación normal" de un Estado de derecho. Es decir, es el derecho a resistir un uso ilegal del poder soberano en la forma y con los medios de la ley, o a resistir cualquier intento de eliminar el orden democrático y liberal básico. Por lo tanto, parece que el derecho a la resistencia se "canalizaría" en el Estado de derecho, asumiendo así la capacidad tanto de hacer demandas como de protestar.

Con respecto a la discusión sobre la positividad del derecho a la resistencia, Silving (2024) señala que "así como una decisión no se puede tomar libre de conciencia, poco se puede hacer para regular el derecho a la resistencia frente a la injusticia estatal. Un sistema legal no puede institucionalizar su propio sistema externamente" (p.45) de modo que permitir la resistencia es, ante todo, una decisión ética, y tales decisiones se determinan a través de la conciencia. El argumento de Silving (2024) trasciende una justificación moral de la desobediencia civil, aunque prefiere hablar de resistencia frente a la injusticia, de este derecho de resistencia de moneda pequeña, ya que el individuo posee la autonomía para tomar decisiones conscientes.

Esto parece ser posible bajo el modelo de una sociedad estatal democrática y tolerante, en la que el ciudadano libre posee el derecho a decidir. Esto no deja de servir de fundamento a las ideas de paz y justicia, un ideal social en el que no

prevalece la dictadura de la mayoría, sino en el que una sociedad se autorregula según un cierto sentido de justicia.

Corroborando con este criterio Bobbio (2023), también interpretando el pensamiento de Kauman, indica y desarrolla la teoría de la resistencia "pequeña", que debe tener lugar continuamente, para evitar la necesidad, un día, de la resistencia "más grande". Vale la pena distinguir entre una forma de resistencia "grande" y una "pequeña". "Puesto que la resistencia no se dirige, de esta forma, contra una autoridad ilegítima, sino contra una autoridad legal" (p.56). Sin embargo, el ejercicio del poder que pone en peligro el bien común es el empleo de la autoridad y la aplicación de la violencia, pero también la prohibición de la desobediencia civil abierta bajo cualquier circunstancia.

Según Bobbio (2023) el derecho de resistencia de la moneda pequeña:

Se convierte en resistencia contra la apatía del corazón, y contra el camino de menor resistencia, y sobre todo, resistencia a la indiferencia y a la resignación, a la tentación de permanecer impasible y en silencio; pero también resistencia a la impaciencia de quien lo quiere todo de inmediato, (p. 123)

La resistencia en un Estado de derecho "no debe ser puesta ad acta", ya que abre una salida al círculo vicioso fatal de la acción y la reacción, del malestar social destructivo y de la ideología paralizante de la ley y el orden que parece ser significativo para nuestra situación actual. Sólo en la tensión de la obediencia y la objeción, la libertad se convierte en realidad.

Finalmente, después de haber revisado una serie de criterios y argumentos totalmente válidos, se puede decir que de acuerdo con Kouman existen dos tesis fundamentales sobre el derecho a la resistencia. En primer lugar, determina la noción de este derecho en un sentido inverso cuando afirma que "la esencia de la ley es la resistencia contra la injusticia". Va aún más lejos cuando afirma que "el derecho a la resistencia es el original de todos los derechos". Para él, la libertad de todo hombre está implícita, mientras que no ocurre lo mismo con la injusticia; y como este derecho es una condición de la libertad, el derecho a la resistencia es el derecho originario de los derechos humanos.

2.1.3 Derecho la resistencia en los Derechos Humanos

El derecho a la resistencia ayuda a devolver los "derechos" a los derechos humanos. La justificación de Tony Honoré del derecho a la revolución ayuda a explicar por qué es así. Honoré reconoce que los derechos sin recursos no son realmente derechos. De hecho, este argumento anticipa la crítica de Tasoulis a Beitz (2015). Argumenta que los "derechos humanos como concepto son retórica vacía sin derecho a la revolución" (p.32). Si un interés puede ser considerado un derecho, entonces debe haber un recurso disponible para el titular de los derechos; si no fuera así, entonces el titular de los derechos sería un "mero critic."

Podría decirse que Beitz (2015) no tiene ningún problema en reducir el discurso de los derechos humanos a un lenguaje crítico. Puede que los derechos humanos no sean propiamente derechos, pero el discurso moral que generan es una forma particularmente convincente de crítica. Si un Estado se niega a intervenir en nombre de quienes sufren violaciones de derechos humanos, entonces el Estado debe tener razones legítimas. Sin embargo, el núcleo de las

críticas permanece. Si un Estado se niega a intervenir y no tiene razones aceptables para hacerlo, no hay remedio para quienes sufren violaciones de derechos humanos. Pueden protestar por la indiferencia de la comunidad internacional, pero no tienen otro recurso.

También Maiguel Donado et al., (2020) manifiestan que el derecho de resistencia proporciona los medios para dejar sin efecto esta denuncia. “Si los individuos tienen derecho a la resistencia, entonces se fortalece el caso de que los derechos humanos son propiamente derechos” (p. 56). Esto no significa que los llamamientos que hacen a la comunidad internacional sean reivindicaciones basadas en derechos. Más bien, significa que tienen derecho a resistir a las instituciones responsables de la violación de sus derechos humanos. Esto no es ajeno a la comprensión de Beitz de los derechos.

Maiguel Donado et al., (2020) explican que:

El derecho a la resistencia constituye la base de la concepción política de los derechos humanos. En circunstancias en las que el Estado no cumple con sus responsabilidades, los ciudadanos pueden legítimamente ejercer su derecho a la resistencia organizándose para reformar el Estado o para escapar de las peores consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Si este no fuera el caso, los derechos humanos serían, en última instancia, una forma convincente de razonamiento moral para todas las partes involucradas. Proporcionaría razones pro tanto para que el Estado las respete, pero en última instancia no generaría ninguna obligación de hacerlo, (p. 45).

Dicho esto, el derecho de resistencia muestra cómo las responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos son más exigentes de lo que Beitz reconoce. Hay dos elementos potencialmente conflictivos en la forma en que presenta la dimensión internacional. Sostiene que los derechos humanos sólo producen razones pro tanto para la acción internacional. Sin embargo, también afirma que los derechos humanos pueden ser violados por agentes externos, como los Estados vecinos, y que los Estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos. La obligación general de respetar los derechos humanos es común en la literatura.

2.1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos y Derecho a la Resistencia

Para Ramírez y Siri (2023) el derecho a la resistencia mantiene los derechos en la concepción política de los derechos humanos al actuar como el último recurso para su violación y ayuda a demostrar que existen importantes obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, la concepción política de los derechos humanos se basa en un análisis de la práctica..

Sin embargo, Bojórquez Luque, et al., (2021), señala que el derecho a la resistencia no es un derecho enumerado en ninguno de los principales documentos de derechos humanos. La idea de que uno tiene el derecho legal de rebelarse tiene una historia múltiple y poco estudiada por la ciencia jurídica.

Ignatieff (2015) afirma que el derecho a la resistencia puede ser parte del constitucionalismo liberal, pero este no es el caso del léxico de los derechos humanos. De hecho, Ignatieff piensa que el derecho a la resistencia es ajeno a los derechos humanos. Esto es cierto en la medida en que no existe un único

derecho enumerado. Sin embargo, la ausencia de un derecho enumerado no es necesariamente un problema. Honoré, Beitz y Pogge (2015) afirman que un derecho no necesita ser codificado formalmente para ser reconocido. Por lo tanto, la cuestión de si el derecho a la resistencia forma parte de la práctica de los derechos humanos no depende de su codificación formal de los principales documentos, sino de si puede encontrarse en la práctica general de los derechos humanos.

Hay dos casos concretos en los que se reconoce como legítimo el derecho a la resistencia: la Declaración Universal de Derechos Humanos y las declaraciones y resoluciones relativas a los regímenes racistas de las minorías en el África meridional. La resistencia es ajena a los derechos humanos. Esto es cierto en la medida en que no existe un único derecho enumerado. Sin embargo, la ausencia de un derecho enumerado no es necesariamente un problema. Honoré, Beitz y Pogge afirman que un derecho no necesita ser codificado formalmente para ser reconocido.

Por lo tanto, como señala Zúñiga (2021:

La cuestión de si el derecho a la resistencia forma parte de la práctica de los derechos humanos no depende de su codificación formal de los principales documentos, sino de si puede encontrarse en la práctica general de los derechos humanos. Hay dos casos concretos en los que se reconoce como legítimo el derecho a la resistencia: la Declaración Universal de Derechos Humanos y las declaraciones y resoluciones relativas a los regímenes racistas de las minorías en el África meridional, (p. 123)

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "es esencial, para que el hombre no se vea obligado a recurrir, como último recurso, a la rebelión contra la tiranía y la opresión, que los derechos humanos estén protegidos por el imperio de la ley". Zúñiga (2021) analiza esto como una advertencia contra la violación de los derechos humanos; los Estados que lo hacen son vulnerables a las revueltas y revoluciones. No es un aval a la acción política, ni es un reconocimiento de un derecho.

Esto, sin embargo, es un razonamiento débil. Los derechos son derechos que se tienen contra el Estado. Un Estado que abusa sistemáticamente de ellas está sujeto a presiones externas para que desista. Si esto falla, Honoré (2015) afirma que la DUDH establece que la gente está obligada a rebelarse. Esta compulsión no es una excusa, sino una justificación del derecho a la resistencia. Como dice Honoré, no tiene mucho sentido negar a una persona el derecho a hacer lo que está obligada a hacer para proteger intereses urgentes.

Se puede retomar el argumento de Beitz, según el cual las prácticas de derechos humanos producen fuertes razones tanto para la intervención coercitiva contra los Estados que perpetran graves violaciones de los derechos humanos. Si esto es cierto, entonces parece razonable que haya al menos razones pro tanto para rebelarse o resistir. Si los intereses de las víctimas son lo suficientemente urgentes como para generar derechos contra el Estado, entonces parece razonable decir que tienen derecho a protegerse.

2.1.5 El derecho a la resistencia en la Constitución Ecuatoriana

El derecho a la resistencia es un tema relevante y complejo en la Constitución del Ecuador de 2008. Está previsto en el Artículo 98, que establece lo siguiente:

Las personas y las organizaciones podrán aplicar el derecho a la resistencia ante a acciones u omisiones del poder estatal o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que quebranten o puedan transgredir sus derechos constitucionales, y plantear el reconocimiento de otros y nuevos derechos; (p. 23)

Este artículo reconoce la posibilidad de que tanto individuos como grupos se resistan a acciones arbitrarias o abusivas por parte del poder público o de entidades no estatales. Es un mecanismo para proteger los derechos constitucionales y buscar el reconocimiento de nuevos derechos cuando sea necesario.

Hay necesidad de afirmar que los derechos no son una dádiva de los gobernantes o del poder legislativo, mas bien son respuestas a los requerimientos de una sociedad dada. En este sentido el derecho a la resistencia, al menos en el Ecuador, ha venido fraguándose desde cientos de años, principalmente por las organizaciones populares. Hay que recordar que el primer levantamiento en la época de la colonia de los “Alcabalas” constituyó la primera resistencia de los criollos ecuatorianos en contra la corona española. De ahí que incorporar este derecho en la Constitución significa el reconocimiento a la lucha y exigencias de los colectivos sociales.

La incorporación del derecho a la resistencia, así como otros fundamentales para el reconocimiento de una país multicultural y multiétnico estuvo dado por una nueva correlación de fuerzas y partidos políticos en la Asamblea Constituyente reunida en la ciudad de Montecristi, expresado en la presencia de asambleístas provenientes de las nacionalidades indígenas del Ecuador, sectores sociales y populares que había anteriormente no habían tenido participación.

La Constitución del 2008 establece ciertos mecanismos para garantizar a los ciudadanos la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, para lo cual se ha creado garantías jurisdiccionales sobre los derechos constitucionales estas garantías tienen como finalidad buscar la protección inmediata sobre los derechos reconocidos en la Constitución, así como también en los instrumentos internacionales de derechos humanos (LOGJCC, 2009, Art. 6), con la implementación de estas garantías se busca declarar la violación de estos derechos y así acabar con este escenario y buscar la reparación integral por los daños causados a esta vulneración de derechos qué se puede dar por parte del Estado.

Como ejemplo, si una persona o colectivo social, quiera expresar el rechazo a una disposición gubernamental, no esta de acuerdo y para lo cual organiza actividades como plantones, hace declaraciones públicas de su desacuerdo; está ejerciendo el derecho a la resistencia y si los organismo de seguridad del Estado, sin motivo, se estaría quebrantando le derecho constitucional; ante ello las personas, colectivos u organizaciones puede solicita una acción de protección que tiene como objetivo el amparo eficaz y directo de los derechos reconocidos en la Constitución esta acción podrá ser interpuesta cuando exista vulneración de los derechos constitucionales (CRE, 2008, Art. 88), de esta manera, el ciudadano cuenta con garantías para ejercer sus derechos; no obstante se debe comprender que no está bien el recurrir a una garantía jurisdiccional para hacer valer los derechos, porque es el Estado, como garantista del Derecho, quien debe garantizar el orden constitucional.

2.1.6 El derecho a la resistencia alcance y límites

Las dificultades de la aplicación del derecho a la resistencia

Como ya se había argumentado anteriormente, pese a que este derecho está claramente tipificado en la Constitución del Ecuador (2008) su primera dificultad es la falta de delimitación regulación para ser aplicado, quiere decir que, pese a que esta normado en la carta magna y en otros cuerpos legales y normativos en donde se identifica como una de los derechos relevantes de participación ciudadana, aún no existe una normativa que regule los preceptos y especifique cuando está vigente este derecho; hace falta establecer requisitos, condiciones y características, procedimiento a seguir, tampoco se ha establecido los límites y prohibiciones, significa que existe un vacío legal, es decir que puede ser susceptible de diferentes puntos de vista y por ello se dificulta su aplicabilidad.

Sin embargo, Bernal (2008) argumenta que, en estos casos, el sistema constitucional, es estos casos, debe recurrir a principios fundamentales que guían el ordenamiento jurídico o que se apliquen normas destinadas a situaciones similares, pero que en todo caso el derecho no puede perder su legitimidad.

De todos modos, el derecho a la resistencia en el Ecuador, en el campo legal no tiene una hoja de ruta a proceder; por ejemplo, no está claro el órgano jurídico que debe encargarse de atender o conocer: tampoco esta especiados los requisitos, las características que deben y condiciones que deben cumplir para ser considera como tal.

2.1.8 Casos vinculados al derecho a la resistencia en el Ecuador Periodo 2022.

Levantamiento indígena popular

El caso emblemático donde se aprecia los alcances del Derecho la Resistencia fue la movilización nacional convocada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, junto a otras organizaciones como el Frente Popular y Frente Unitario de Trabajadores, FUT en el año 2022 mientras era presidente el señor Guillermo Lasso quien mediante decreto presidencia elevó el costo de los combustibles.

La exigencia de los sectores populares fue la siguiente:

1.- Congelación del precio de los tipos de gasolina y especificación de los gravámenes al diésel; derogatoria de los decretos que elevan el costo de los combustibles.

2). Aplazamiento del cobro de las deudas y disminución de las tasas de interés de los pequeños y medianos productores que este momento sufren el impacto de la crisis económica.

3.- Política estatal de precio justo para productos del campo, principalmente para la leche, arroz, banano, maíz y plátano, así como una línea económica para la producción de fertilizantes a bajo precio; condiciones necesarias para que el agricultor siga produciendo en el campo.

4.- Iniciativas políticas para enfrentar la precarización laboral que afecta y desconoce los derechos de los y las trabajadores/as.

5.-Pròrroga al interés de ampliar las fronteras extractivas de minerales y de nuevos pozos petroleros, así como la promulgación de políticas claras para reparar integralmente los impactos ambientales que han sido dañados.

6.- Implementación de mecanismos políticos, jurídicos y económicos para controlar los precios de los artículos de canasta básica familiar.

7. Oposición a la privatización de las empresas estatales.

8.- Inversión del Estado en los servicios de los hospitales regentados por el Estado para que tengan medicamentos, equipos y profesionales médicos en correspondencia con las necesidades de la población.

9.- Libre ingreso de los jóvenes a las universidades.

10.- Política integral publica para prevenir y enfrentar la violencia organizada, sicariato, delincuencia, narcotráfico y secuestro que afecta a amplios sectores sociales del país.

El 13 de junio del 2022, el movimiento indígena concentrado principalmente en las ciudades de la sierra, siendo la provincia de Cotopaxi donde se inició el cierre de carreteras principales, cortando el acceso a la capital y otras ciudades circundantes; simultáneamente en la ciudad de Quito, estudiantes universitarios, docentes, profesionales y pobladores de barrios y sectores populares dirigido por el Frente Populares marchar por las principales calles y se enfrentan a las fuerzas del orden. También en otras capitales de provincia como Guayaquil, Portoviejo, Quevedo se manifestaron en contra de las medidas del presidente Lasso.

En este contexto al ver que las movilizaciones populares se generalizan en el Ecuador, el presidente de la Republica Guillermo Lasso, emitió el decreto ejecutivo 455, mediante el cual declaró el Estado de Excepción en tres provincias del país. Este decreto restringía los derechos fundamentales como el derecho a inviolabilidad de domicilio, libre transito en el territorio nacional y libertad de

asociación y reunión. El mencionado Decreto se sustentaba, según el gobierno, en los hechos “violentos” ocurridos en la provincia de Cotopaxi además de otras localidades, hipnóticamente estos hechos estarían afectando:

- a. La libertad de tránsito, porque las manifestaciones de la provincia de Imbabura, Pichincha y Cotopaxi obstaculizaría sus vías y habría destrucción de bienes públicos.
 - b. Agresiones físicas a personas en las provincias mencionadas y otras ciudades.
 - c. Convocatorias públicas de organizaciones sociales y populares a realizar acciones de protesta como movilizaciones, cierres de carreteras, paralización de servicios públicos, tomas de sectores estratégicos, bloqueo y suspensión de bloque petroleros desde el 13 de junio del 2022, mediante las cuales se pretende presionar al gobierno.
 - d. Que los hechos violentos ya descritos pueden afectar las normas abastecimiento local y nacional de alimentos, distribución de hidrocarburo, integridad de funcionarios públicos y a bienes y servicios estatales y privadas que afectarían económicamente al Ecuador.
 - e. Retención de servidores policiales por manifestantes, destrucción de patrulleros y otros vehículos de propiedad pública y privada, además se han reportado destrucción a la propiedad privada e interrupción forzadas de actividades económicas normales.
 - f. Las protestas y movilizaciones en diversas zonas del país limitan las acciones que desarrollan la policía contra el narcotráfico, la inseguridad y delincuencia ya que no se dispone del personal policial suficiente.
- (Presidencia de la República del Ecuador, 2022).

Con base a estas consideraciones, hay que tomar en cuenta el argumento Kiai (2012) Relator de Naciones Unidad que recomienda a los Estados:

Cualquier limitación que se aplique debe estar rigurosamente motivada por las prohibiciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública y/o orden público, o para proteger la salud o los derechos y libertades de toda la sociedad, (p.45).

En este sentido, el Estado debe garantizar la vigencia de una sociedad democrática, significa que debe precautelar que los ciudadanos ecuatorianos pueden manifestar libremente su inconformidad frente a decisiones del gobierno que afecten sus derechos y el estado de excepción restringe ese derecho y vulnera otros derechos constitucionales. Hay que señalar desde otro punto de vista, si bien es cierto que las movilizaciones y el derecho al paro esta contemplado en la Constitución de la República y por la legislación internacional de los Derechos Humanos, no son de carácter absoluto y tiene sus condiciones, puesto que la legislación internacional de las Naciones Unidad (2011) señala que este derecho (resistencia) puede limitarse “siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que establece el estado de excepción” (p. 12).

En relación con el análisis de la CIDH, es de vital importancia que, cuando se incorporen estas restricciones, los Estados están en la obligación jurídica de demostrar la necesidad de acoger medidas proporcionales, es decir que garantice la equidad, el equilibrio y la justicia, que logre la vigencia y protección

de los derechos. En otras palabras, no deben afectar los principios de pluralismo, tolerancia y amplitud de miras tal como señala Kiai (2012).

También hay que tomar en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador, (2022) en el sentido de que siempre que se impongan estados de excepción, el ejecutivo tiene el deber de demostrar los motivos de esta declaratoria. En el Estado de excepción decretado el 18 de junio del 2022 se fundamenta como causa la “grave conmoción interna, es decir, hipotéticamente había un levantamiento social que ponía en peligro a la nación ecuatoriana, sin embargo, la Corte Constitucional indico que era necesario que la ciudadanía conozca las medidas que afecten las libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

En esta situación, se debe partir de lo argumentado por la Defensoría del Pueblo, manifestándole que la declaratoria de estados de excepción en escenarios de protestas sociales ha sido ampliamente analizado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existiendo parámetros que Estado Ecuatoriano debe considerar obligatoriamente y con base a ello debe buscar los mecanismos menos graves para que los derechos humanos no sean menoscabado y que mas bien sean las estrategias de diálogos y consensos lleguen a acuerdo, por lo que la Defensoría del pueblo solicita al ejecutivo revisar el Decreto Ejecutivo 455, porque existe la posibilidad de incumplimiento de los criterios de proporcionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos al no asegurar el derecho a la protesta pacífica de colectivos sociales. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2022).

Los efectos de las movilizaciones y el paro decretado por la CONAIE. Frente Popular y otras organizaciones, que el gobierno del señor Guillermo Lasso derogó el alza de los combustibles, pero quedo evidenciado los actos de

represión, criminalización y hostigamiento por parte del Estado durante los 18 días que desarrolló las paralizaciones, como lo afirmó la DDHH en el Ecuador.

El resultado de estas manifestaciones fue la derogatoria parcial de algunas medidas, en medio de actos de represión, criminalización y hostigamiento por parte del Estado durante los 18 días que duró la protesta social, según lo relata el informe preliminar de violación de DDHH. Aunque el organismo reconoce que los miembros de la fuerza pública pueden emplear la fuerza de manera legítima para cumplir funciones estatales, esta debe ser utilizada de manera excepcional, proporcional y progresiva.

2.1. 9 Caso del proyecto Curipamba Su. Resistencia a la explotación minera de las compañías extranjeras.

El caso del proyecto minero Curipamba es uno de los más emblemático de país y se suma a otros sucedidos en Latinoamérica especialmente el Bolivia y Perú. Es donde se puede palpar con mayo crudeza la resistencia de sus pueblos, pero también la constante violación de los Derechos Humanos a sus comunidades que defienden hasta hoy sus territorios.

El proyecto esta localizado en le provincia de Bolívar, con su capital Guaranda dividida en siete catones: Chillanes, Chimbo, San Miguel, Guaranda, Caluma, Las Naves y Echandía, limitando con la provincia de Cotopaxi al norte, al sur con Guayas y Chimborazo, al este con Tungurahua y Chimborazo y al oeste con Los Ríos. Esta ubicación geográficamente privilegiada, puesto que se halla en los pies de las faldas de la Cordillera Occidental de los Andes, haciendo de vínculos entre las regiones del litoral e interandina hace que ofrezca variedad de climas en donde se puede sembrar una gran variedad de productos de la sierra como de la costa. Al estar cerca

Sus ríos alimentan la Cuenca del río Guayas en un 45%; esta zona provista de estas privilegiadas características es excelentes para el desarrollo de la agricultura de productos de la sierra como de la costa, pero también para actividades ganaderas.

La provincia de Bolívar al estar constituida geográficamente con las condiciones ya mencionadas la ha hecho rica en minerales, biodiversidad, agrícola, ganadera y con agua entre otros recursos naturales ha llamado poderosamente a la instalación de proyectos extractivos, principalmente mineros. La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) afirma que hay 38 concesiones mineras referentes a la explotación de metales, oro, cobre, hierro y plata. Estas concesiones tienen una superficie de 149.840, 48 hectáreas bajo los regímenes; general, gran minería, pequeña y mediana minería, asentadas en varios cantones como Guaranda, Echeandía, Las Naves, Caluma, San Miguel, Chillanes y Chimbo.

Para la presente investigación se toma como ejemplo el proyecto minero Curipamba Sur que pertenece a la empresa Salazar Resource, más conocida como Curimining S.A, situado principalmente en los cantones de Las Naves, Echeandía y Guaranda (capital de la provincia de Bolívar). ARCOM explica que esta compañía en toda la provincia de Bolívar tiene 5 concesiones denominada Naves 1,2,3, y Jordán 2, allí están explotando en forma de cielo abierto, subterránea en el régimen de pequeña minería.

Cada proyecto minero implementado en la mencionada zona ha tenido un impacto ambiental en menor y mayor medida, pero el proyecto Curipamba ya ha transcurrido la fase de prospección que significó el retiro de la vegetación, esto también ha causado efectos sociales expresados en enfrentamientos continuos entre la población de esos sectores con la empresa. En la actualidad están en la exploración avanzada que significa la destrucción del componente físico, biótico y del medio socioeconómico, pese a que la empresa ha implementado medidas de prevención y acciones de compensación social.

En el año 2006 la empresa minera Curiming S.A. llegó al recinto El Congreso en el cantón Echandía, para hacer trabajos de exploración inicial. Con dádivas y ofrecimiento de obras la empresa se comprometió con las comunidades y de ese modo tener el consentimiento de los pobladores para el proyecto. Jamás la empresa socializó el proyecto ni tampoco mostró permisos estatales y locales.

Las comunidades se organizadas en Cabildos populares y frentes de defensa, además tienen el apoyo de la CONAIE y juntos realizan movilizaciones hacia el campamento, logrando la salida de la empresa en octubre del 2007. La empresa denunció a 30 dirigentes campesinos que fueron amnistiados por la Asamblea Nacional en el año 2008 que se aprobó una nueva legislación minera.

En el 2019 la empresa Curiming S.A. Vuelve a retomar las actividades, pero en el cantón Las Naves, en la comunidad Naves Chicas. Nuevamente los comuneros se organizan y realizan movilización, esta vez apoyados por el Derecho a Resistencia que constaba en la Constitución aprobada en la Montecristi del 2008 y la exigencia a la Consulta Previa en caso de proyectos de explotación minera, también incorporada en la misma Constitución. Las comunidades realizaron dos movilizaciones al campamento y fueron

respaldados por organizaciones sociales y populares como la CONAIE, Frente Popular, Acción Ecológica, Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Bolívar (FECAB BRUNARI) entre otras. La empresa denunció a 30 comuneros y 7 de ellas fueron detenidas, violando todo procedimiento jurídico.

El Estado Ecuatoriano en vez de respaldar a las comunidades, envió a las fuerzas policiales a vigilar, amedrentar con su presencia, y a defender a la empresa, provocando represión y judicialización de las personas que defendían sus territorios comunales a proyectos que no fueron consultados y hubo consulta previa tal como demanda la Constitución. Ante ello.

Hay que señalar de acuerdo a bnamericas (2024) que la empresa Curipamba está conformada por la canadiense Adventus Mining y Salazar Resource, dueñas del proyecto con 250 millones de capital. En el año 2023 aún no tenían permisos ambientales del Ministerio de Ambiente, es decir la compañía venía explotando las minas sin permisos, pero tenía el apoyo del Estado el Derecho a la Resistencia de las comunidades no fueron respetadas.

Una breve revisión en la web se puede apreciar una cantidad de portales de la empresa Curipamba, privados y el Estado dando fe de las bondades del proyecto de explotación, mientras que sobre la situación de oposición de la comunidad no existe ninguno. Se puede apreciar la campaña publicitaria de la empresa con apoyo de organismos locales.

Finalmente, en el año 2024, el gobierno actual del Señor Noboa otorgó la licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto minero Curipamba – El Domo, después de haber realizado la consulta que estuvo marcada por enfrentamiento entre comuneros y policías.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se presenta el marco metodológico; es decir, la ruta desarrollada en la investigación, con sus procedimientos y técnicas, que permite evidenciar un proceso claro y objetivo, para recabar, registrar y analizar los datos obtenidos de las fuentes seleccionadas y consultadas, elementos indispensables para respaldar el informe final que justifica la investigación. En otras palabras, se describe el medio que permitió llevar de manera ordenada y sistemática el proceso investigativo; a su vez posibilita la interpretación de resultados en función del problema estudiado.

3.1 Diseño y enfoque de la investigación

Se trabajó con un diseño no experimental, ya que no hubo manipulación de variables, donde se observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir deliberadamente. Esto quiere decir, que el investigador observa eventos en el medio social y luego los analiza sin cambiar el objeto de investigación. Sampieri, (2018).

El presente estudio fue diseñado bajo el enfoque cuali-cuantitativo o mixto, ya que se utilizó elementos de ambos enfoques: el cuestionario de orden cuantitativo, por un lado, y la entrevista de orden cualitativo, tal como lo define Baena (2017) los diseños mixtos permiten al investigador combinar paradigmas, para optar por mejores oportunidades de acercarse a importantes problemáticas de investigación.

3.2 Tipos de estudio

Documental. El cual se realiza mediante la consulta de documentos y tienen que ver con la revisión bibliográfica en libros, la constitución, páginas de las internet especializadas, periódico y revistas; todos estos documentos y sitios deben tener la autenticidad y confiabilidad de organismos competentes. Este tipo de estudio se puede aplicar tanto en enfoques cualitativos y cuantitativos.

Con un alcance de estudio **descriptivo**, el cual definido por Sampieri (2018), como método de recolección de información que demuestra las relaciones y describe el mundo o fenómeno tal como es (p.23), lo cual se expresa en el presente estudio, con la definición de las variables de tema, así como la medición de las categorías y relacionado los conceptos y elementos teóricos.

Analítica – sintética. - La investigación analítica-sintética, según Sampieri, (2018) es un tipo de investigación que estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes y luego las integra para estudiarlas de manera holística e integral. Es un proceso de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. En el presente tema de estudio es analizar tanto el sistema jurídico ecuatoriano en relación al Derecho a la Resistencia y la problemática de su aplicación.

3.3 Estrategia de investigación

Como estrategia se abordará en primer lugar la indagación bibliográfica para la elaboración del Marco Teórico; luego se aplicará una encuesta a los abogados de libre ejercicio y entrevista a un funcionario judicial; esta información obtenida

será procesadas mediante un programa estadístico; luego del análisis e interpretación se elaborará el informe final de la investigación, que habrá de integrar, analizar y redactar la información proveniente de las fuentes primarias y secundarias utilizadas para su obtención, la cual incluye bases de datos, entrevistas, expedientes, informes, diagnósticos, información hemerográfica, literatura especializada y transcripciones.

3.4 Métodos teóricos, empíricos y estadísticos

La presente investigación aplico diferentes métodos de investigación científica: teórico y empíricos. Los teóricos, según Arias. (2012). “sirven para interpretar un fenómeno o echo estudiado e interpretados y analizados a la luz de argumentos y puntos de vista” (p. 45) el cual se expresa en la presente investigación cuando se indaga sobre la aplicación del Derecho a la Resistencia por los conglomerados sociales.

Dentro del métodos teóricos se aplicó el analítico sintético que posibilitará estudiar al tema ya anunciado, desde la descomposición del objeto de estudio para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego integrar esas partes de manera holística e integral (síntesis). Del mismo modo se aplicará la deducción e inducción, es decir partiendo de lo que establece la Constitución del Ecuador sobre el Derecho a la resistencia hasta las dificultades que se presentan en su aplicación.

También fueron utilizados métodos empíricos, que Egg (2018) lo define que “todo conocimiento se basa en la experiencia, mientras que niega la posibilidad de ideas espontáneas o pensamiento a priori” (p. 12). Es decir, este tipo de

investigación empírica hace uso de evidencia verificable con el fin de llegar a los resultados de la investigación. En otras palabras, se basa únicamente en pruebas obtenidas a través de métodos recopilación de datos científicos a través de encuestas, entrevista y evaluación.

Fueron utilizados los métodos matemáticos o estadísticos para poder ilustrar los resultados de la opinión que tienen los abogados y expertos en Derecho sobre la problemática jurídica ya descrita.

3.5 Técnicas e instrumentos

Técnicas

Encuesta de preguntas cerradas previamente elaboradas

Entrevista de preguntas abiertas previamente elaboradas

Instrumentos

Cuestionario de preguntas de encuesta

Cuestionarios de preguntas de entrevista

3.6 Población y muestra

Población

La población de estudio que intervendrá en la investigación estará compuesta por 8 abogados que laboran en la Defensoría del Pueblo y 1 funcionario de la carrera judicial, de la provincia de Manabí.

Muestra

En el caso de los administradores de justicias la muestra estará constituida de la siguiente manera: 8 abogados de la Defensoría del Pueblo y 1 funcionario de Carrera de la Función Judicial de Manabí.

Tipo de muestra

Se aplicará la muestra probalística, al cual es definida por Sampieri (2018) como “técnica de muestreo en la que un investigador establece una selección de unos pocos criterios y elige al azar a los miembros de una población”, (p. 234).

3.7 Resultados

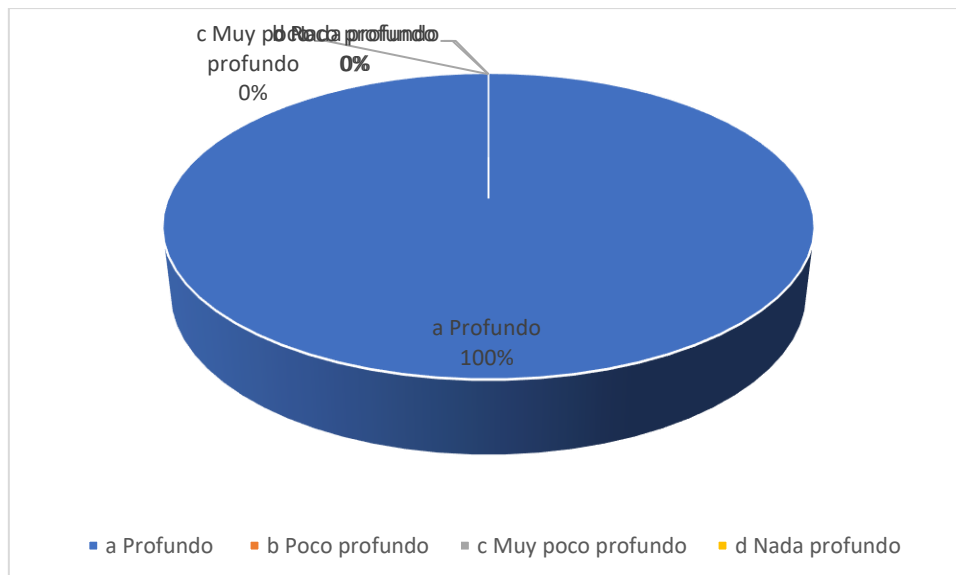
Encuesta aplicada a los abogados de la Defensoría del Pueblo de Manabí

1.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene usted sobre el Derecho la Resistencia

Tabla 1

orden	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Profundo	8	100
b	Poco profundo	0	0
c	Muy poco profundo	0	0
d	Nada profundo	0	0
	TOTAL	8	100

Gráfico 1



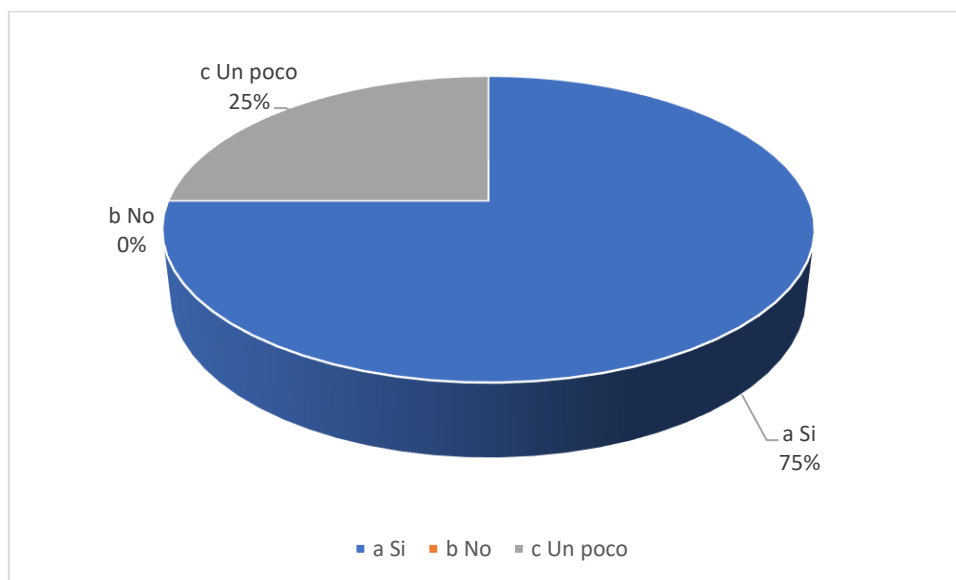
Sobre el nivel de conocimientos que tienen los abogados sobre el Derecho a la resistencia, el 100% de los profesionales señalaron es profundo. Quiere decir que están al tanto de lo que establece la Constitución del 2008, en donde consta por primera este derecho como un avance en la construcción de un Estado garantista.

2.- Usted considera que el Derecho a la resistencia es un avance en el desarrollo de los derechos de las personas y comunidades?

Tabla 2

orden	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Si	6	75
b	No	0	0
c	Un poco	2	25
	TOTAL	8	100

Gráfico 2



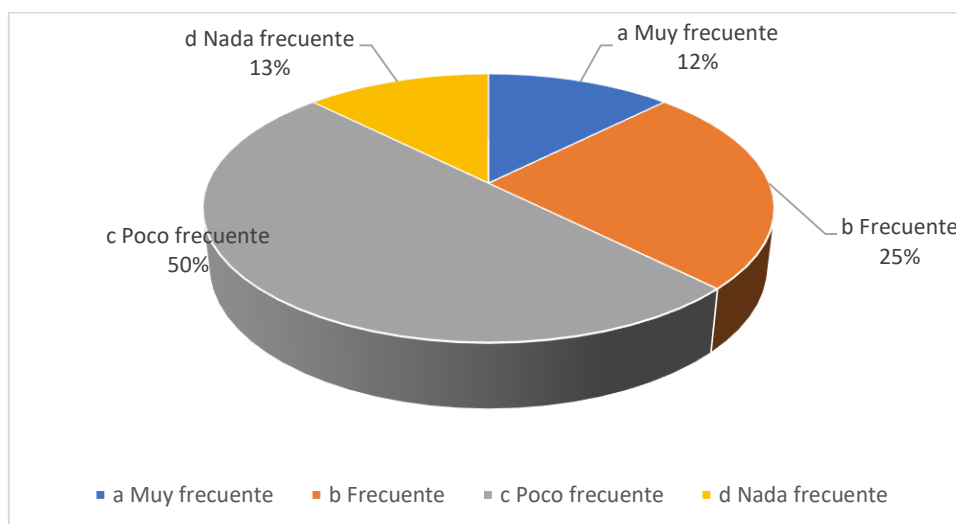
En lo que tiene que ver con que si el Derecho a la Resistencia es un avance en el desarrollo de los derechos de las personas y conglomerados sociales, el 75% de los abogados consultados dijeron que sí; el 25% señaló no. La alternativa no, no obtuvo frecuencia alguna. Significa que los juristas consultados coinciden afirmar que el derecho a la Resistencia es un avance en el desarrollo de un Estado Garantista de derechos.

3.- ¿Cuál es la frecuencia con que usted como abogado de la Defensoría del Pueblo recibe casos sobre el derecho a la resistencia?

Tabla 3

orden	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Muy frecuente	1	12
b	Frecuente	2	25
c	Poco frecuente	4	50
d	Nada frecuente	1	13
	TOTAL	8	100

Gráfico 2

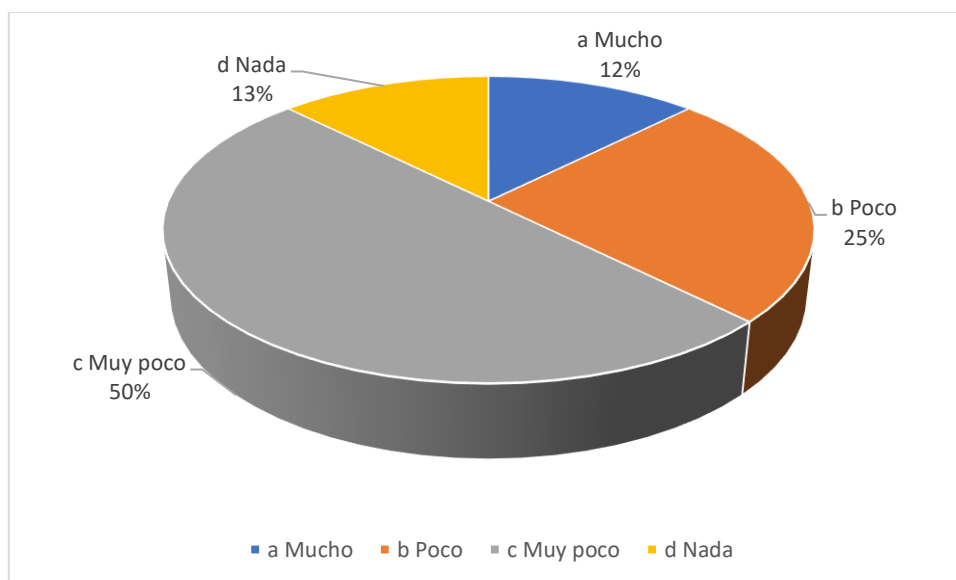


Con respecto a la frecuencia con que los abogados de la Defensoría del Pueblo reciben casos sobre el derecho a la resistencia el 12% señaló muy frecuente; el 25% contestó frecuente, el 50% manifestó poco frecuente y el 13% dijo nada frecuente. De acuerdo a la información obtenida se puede deducir que en la defensoría del Pueblo de Manabí es frecuente la recepción de casos sobre el derecho a la resistencia.

4.- ¿Usted cree que el derecho a la resistencia es respetado por el sistema jurídico ecuatoriano?

orden	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Mucho	1	12
b	Poco	2	25
c	Muy poco	4	50
d	Nada	1	13
	TOTAL	8	100

Gráfico 4

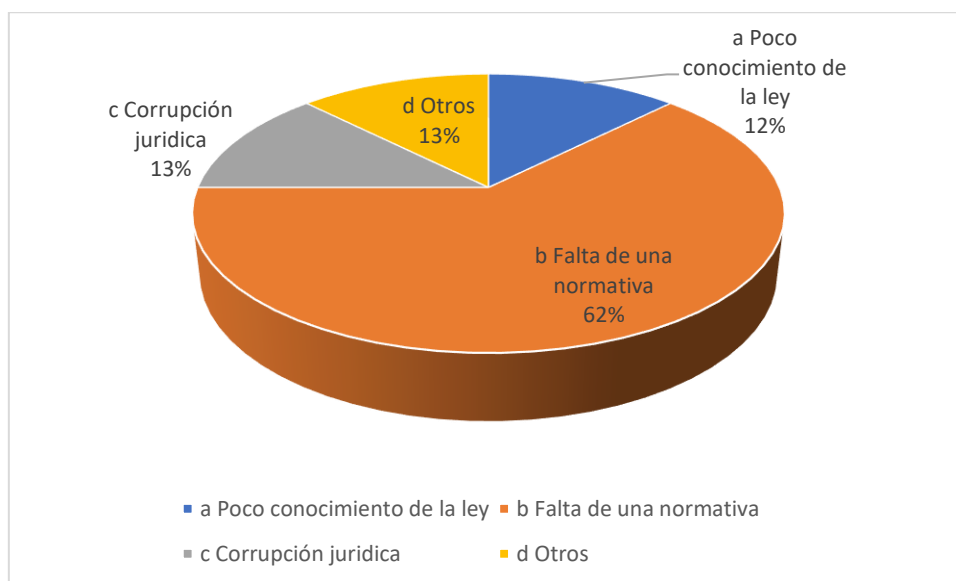


En lo que tiene que ver con el derecho a la resistencia si es respetado por el sistema jurídico ecuatoriano, el 12% de los abogados dijeron mucho; el 25% señaló poco; el 50% de los profesionales dijeron muy poco y el 13% manifestaron nada. La información da a entender que los abogados de la Defensoría del Pueblo de Manabí tienen la percepción de que muy poco es respetado el derecho la resistencia.

5.- ¿Cuáles son las dificultades que tiene la aplicación del Derecho a la Resistencia en sistema jurídico ecuatoriano?

orden	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Poco conocimiento de la ley	1	12
b	Falta de una normativa	5	62
c	Corrupción jurídica	1	13
d	Otros	1	13
	TOTAL	8	100

Gráfico 5



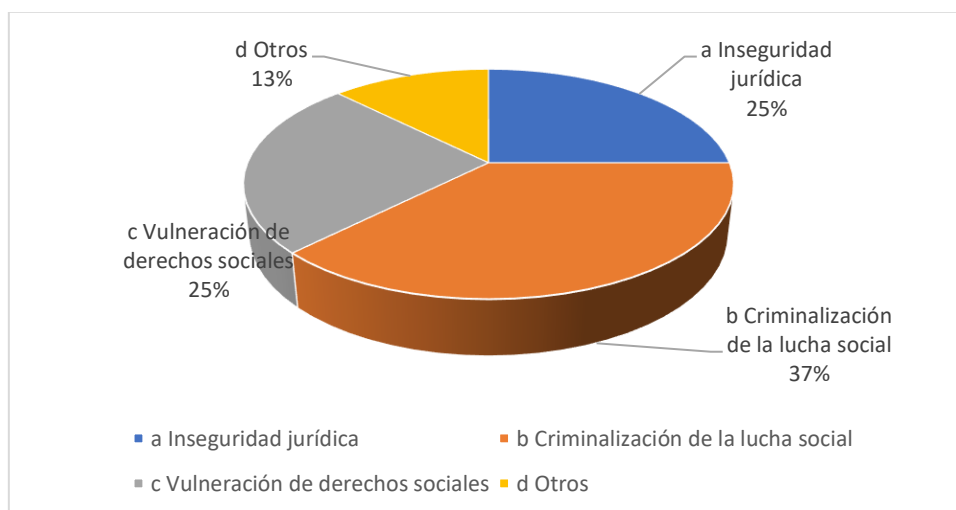
Para el 12% de los abogados es el poco conocimiento de la ley; el 62% señaló falta de una normativa y el 13% contestó corrupción jurídica. Es decir, la mayoría de los abogados de la Defensoría del Pueblo de Manabí consideran que la falta de una normativa jurídica es una de las dificultades para que no se ejecute el derecho a la resistencia.

6.- ¿Cuáles han sido los efectos en los conglomerados o comunidades sociales que han ejercido en derecho a la resistencia

Tabla 6

orden	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a	Inseguridad jurídica	2	25
b	Criminalización de la lucha social	3	37
c	Vulneración de derechos sociales	2	25
d	Otros	1	13
	TOTAL	8	100

Gráfico 6



Ante la interrogante planteada el 25% de los abogados afirmaron que la inseguridad jurídica sería uno de los efectos en los conglomerados o comunidades que han aplicado el derecho a la resistencia; el 37% señaló criminalización de la lucha social; el 25% contestó vulneración de los derechos sociales y el 13% dijo otros. En concordancia con las opiniones de los juristas consultados se resume que hay efectos en las comunidades que han aplicado el derecho a la resistencia, su efecto principal ha sido la criminalización de la lucha social.

Entrevista al Abogado Giordano Gorozabel Intriago. Presidente de la Corte de Justicia de Manabí.

1.- ¿El Derecho a la Resistencia que están contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, es un avance del reconocimiento de los derechos de los colectivos ciudadanos?

Considero que es un avance en el desarrollo de un Estado Garantista como el que tiene nuestro país, porque el derecho a la resistencia es una prerrogativa reconocida en algunos sistemas políticos avanzados. Permite a individuos o colectivos oponerse a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales. Además, este derecho les permite demandar el reconocimiento de nuevos derechos. En esencia, es la capacidad de resistir y luchar contra situaciones que amenacen los derechos fundamentales. Así, la lucha popular ha estado presente a lo largo de la historia para redefinir y garantizar estos derechos.

2.- Usted cree que el Derecho a la Resistencia se ha aplicado en el sistema jurídico ecuatoriano?

Sí, el derecho a la resistencia ha sido reconocido constitucionalmente en Ecuador desde 2008. Aunque formalmente está consagrado, su valor jurídico, trascendencia histórica e importancia social no han logrado consolidarse de manera efectiva con el paso de los años. Este derecho permite a las personas oponerse y enfrentarse a actos u omisiones del poder público o de entidades no estatales que vulneren o amenacen sus derechos. Sin embargo, la falta de normatividad relacionada con su pleno ejercicio crea dudas sobre la seguridad

jurídica de los ciudadanos. Es fundamental profundizar en este derecho para comprender su origen, evolución y relevancia en el contexto nacional.

3.- Puede citar casos donde los conglomerados o comunidades sociales hayan aplicado el Derecho a la Resistencia en el Ecuador.

Desde que la constitución del Ecuador elaborada en el 2008 en la ciudad de Montecristi, hay muchos, pero los casos mas relevantes han sido paros y movilizaciones que han realizados el movimiento indígena en contra las políticas de los diferentes gobiernos. En todos estos casos, organizaciones como la CONAIE, Frente Unitario de Trabajadores, Docentes, organizaciones juveniles han tratado ejercido este derecho, pero en todos los casos sus dirigentes han sido criminalizados. Esto ha sucedido en el año 2019 en el gobierno del presidente Moreno y sucedió en el año 2022 en el Gobierno del señor Lasso, hubieron muertos, encarcelados e enjuiciados, es decir el Derecho a la Resistencia no se aplicó.

4.- ¿Cuál sería la alternativa para que la aplicación verdadera del Derecho a Resistencia en el Ecuador?

Partamos de que el Derecho a la Resistencia en Ecuador es un derecho reconocido en la Constitución del año 2008. Este derecho permite a los ciudadanos resistirse a medidas, decisiones o actos emanados por el poder público o por entidades no estatales, cuando han agotado otros recursos para satisfacer sus necesidades. Para proteger sus efectos, se puede recurrir a medidas cautelares contempladas en el artículo 87 de la Constitución. Sin embargo, la falta de normatividad específica relacionada con su pleno ejercicio

puede generar inseguridad jurídica. En la aplicación de este derecho, se deben considerar límites como el principio democrático y la seguridad jurídica.

Discusión

En torno al conocimiento del Derecho a la Resistencia por parte de los abogados de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Manabí; quienes señalan que el nivel es profundo está de acuerdo con otra investigación realizada por Jiménez y Villacrés (2021) quienes concluyen que el problema de la aplicación de este derecho no está en el desconocimiento jurídico, ya que todos los profesionales de derecho tienen un dominio básico sobre el mismo; también sobre la frecuencia de atender casos de la aplicación de este derecho no es muy frecuente, lo cual también es corroborado por Vístín-Chasque y Romero-Romero (2023) señalan el clima de tensión política, principalmente cuando el ejecutivo toma medidas que afectan a vastos sectores sociales y nacionalidades indígenas es cuando el derecho a la resistencia es asumido por los conglomerados sociales. También, el derecho a la resistencia dice los abogados consultados no es respetado en el Ecuador, aseveración que guarda relación con los estudios de Escobar et al., (2023), que expresa que pese a estar, pero que por mucha dificultad este derecho no es aplicada e inclusive mal interpretado tanto por la justicia como por los actores sociales y políticos que lo han llegado a solicitar. Finalmente, los abogados de la Defensoría del Pueblo indican que la falta de una normativa es el problema central, conclusión que también varios estudios lo han señalado, pero especialmente el de Samaniego Silva (2024) quien argumenta que la falta de una norma y procedimiento está limitando a aplicación de este derecho.

Conclusiones

El Derecho a la resistencia ha estado presente en devenir historia y en el proceso de desarrollo de la ciencia jurídica, concebida en varias formas; teniendo en cuenta que el derecho a la resistencia, en el sentido clásico, se llevó a cabo a través de la invocación de la ley natural, o de los derechos civiles humanos o paraestatales, pero que estos entran en un segundo plano cuando su positividad ha sido producida por el Estado, y en particular, la creciente protección judicial por parte del Estado.

El derecho a la resistencia se refiere a la facultad de los ciudadanos y ciudadanas para oponerse a medidas, decisiones, acciones o actos emanados por el poder público o por entidades no estatales. Este derecho se ejerce cuando se han agotado todos los recursos y medios disponibles para satisfacer las necesidades, y aun así persisten situaciones injustas o violaciones de derechos.

Aunque el derecho a la resistencia está reconocido en la Constitución ecuatoriana, es importante abordar los vacíos normativos y garantizar su aplicación efectiva para proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, siendo una de las dificultades más importantes el de carecer de una normativa que regule la aplicación de este derecho y no esté sometida a la interpretación de los jueces o actores sociales.

Referencias bibliográficas

- Arendt, H. (2023). *Desobediência civil*. Lleonard Muntaner Editor.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación (7ma ed.). Caracas: Editorial Episteme, C.A.
- Alvarado, R. P. (2015). "La enseñanza del derecho en México: ¿abogados críticos? Estudios de casos. Revista Internacional de Pedagogía y Currículo.
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación (3ra ed.). Ciudad de México: Editorial Patria. doi:ISBN ebook: 978-607-744-748-1
- Bnamerica. (2224). <https://www.bnamericas.com/es/noticias/proyecto-ecuatoriano-de-us250mn-curipamba-alcanza-hito-en-consultas>
- Bonifaz, D. y. (2021). *El Derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre del 2019*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.
- Bobbio, N. (2023). *Teoría general del derecho*. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA.
- Bojórquez Luque, J., Correa Ramírez, J. J., & Gil Pérez, A. P. (2022). Neoliberalismo autoritario y geografías de la resistencia. El Gran Paro Nacional en Colombia, 2021. *Bitácora Urbano Territorial*, 32(3), 137-149.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Christel, L. G. (2019). Derechos ambientales y resistencias sociales: El instrumento legal como repertorio contra la minería en Argentina.
- De la Cuadra, Fernando (2015). Buen Vivir: ¿una auténtica alternativa post-capitalista? Polis. Revista Latinoamericana, 14(40), 7-19. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682015000100001>
- Domingo, T. (2015). LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE ARTHUR KAUFMANN EN EL TRÁNSITO A LA POST MODERNIDAD: UNA VALORACIÓN. file:///C:/Users/COMPUCELL/Downloads/PD_47_13.pdf

Egg, A. (2019). Técnicas de investigación Social. <https://epiprimero.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/01/ander-egg-tecnicas-de-investigacion-social.pdf>

F., E. (1995). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. España: SOPENA.

Fitzpatrick, P. (2011). *El Derecho como resistencia: modernismo, legalismo, imperialismo*. Bogotá: Siglo de hombres.

Garcia, C. (2018). *Estudios Críticos del Derecho: Visión holística*. Universidad Complutense de Madrid. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/15991>.

Guerrero, P. (2019). *El nacional-victimismo: entre el derecho de resistencia y el derecho de autodeterminación. ¿ Un nuevo tipo de racismo? .* Vox Juris.

Ibarra, E. (2022). Desobediencia civil y violencia en Hannah Arendt. *Instituto de Estudios Sociales, Política y Cultura*, 2(12), 85-105.

KAUFMANN, A. (2000) *La Filosofía del Derecho en la postmodernidad*. Bogotá. UCER.

Cristel, L. (2019). *Derechos ambientales y resistencias sociales: El instrumento legal como repertorio contra la minería en Argentina*.

Pillajo, F. S. (2020). Resistencia y lucha social indígena en los Andes ecuatorianos: Paro Nacional 2019. In *Resistencia y Lucha Social Indígena en los Andes Ecuatorianos: Paro Nacional 2019*.

Ralws, J. (1999). *A Theory of Justice*. Estados Unidos. Harvard University Press

Ramírez, W. A., & Siri, A. R. (2023). Resistencia y retroceso (backlash) contra las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudio de 11 casos de reacciones de los Estados a la autoridad del tribunal y la recusación de jueces en el caso “Bedoya Lima”. *ACDI-Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, (16), 5.

Sampieri, H. (2018). Metodología de la investigación. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf.

Santos, J. (2015). El fundamento del derecho a la resistencia en el pensamiento jurídico de Arthur Kaufmann. file:///C:/Users/COMPUCELL/Downloads/eug,+acfs_48_11.pdf.

Santos, J. A. (2015). Derecho de resistencia y desobediencia civil en la Ley Fundamental de Bonn. *CONCEPTOS Y VALORES CONSTITUCIONALES*, 99.

Silving, H. (2024). *Derecho positivo y derecho natural*. Ediciones Olejnik.

Maiguel Donado, C. A., Mejía Turizo, J., & Barrios Márquez, E. J. (2020). Derecho a la resistencia y constitucionalismo: apuntes desde Gargarella. *Justicia*, 25(38), 143-162.

Meneses-Gonzalez, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social: estudio de caso" Estudiantes del Colegio Central Técnico*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Morocho, O. (2023). *El derecho a la resistencia en el Ecuador*. Domino de las ciencias.

Vallejo, A. M. (2023). *La discrecionalidad en la aplicación del Derecho a la resistencia y el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Revista arbitrada de Ciencias Políticas y Criminalística.

Zúñiga, P. G. C. (2021). Derechos humanos, globalización y los procesos de lucha y resistencia de las mujeres indígenas en América Latina. *Revista internacional de pensamiento político*, 16, 41-64.